AÑO DE 1850. *Martes 24 de diciembre.* NÚMERO 154.




BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 969.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

Debiendo regir desde 1.º de enero del año entrante los arriendos celebrados de los arbitrios impuestos sobre los consumos de carnes y cueros, aguardiente y licores, concedidos con destino á la construccion de la carretera de Vigo á Castilla; y siendo varios los Ayuntamientos que aun no han remitido á este Gobierno las escrituras de fianza que debieron exigir á los respectivos arrendatarios, con arreglo á la instruccion publicada en el Boletin oficial número 106 de 1848, y segun se les previno ademas por oficios que separadamente se les han dirigido al efecto, he dispuesto encargar á dichos Ayuntamientos el puntual cumplimiento de la obligacion que les impone los artículos 6.º y 7.º de la citada instruccion, haciéndoles personalmente responsables de los perjuicios que por su morosidad y poco celo se originen á los fondos provinciales. Orense 22 de diciembre de 1850.—E. G., *Ignacio Timoteo Yañez.—Agustin de Torres Valderrama,* secretario.

Continúa el Reglamento para el establecimiento de Escuelas industriales, agrícolas y comerciales.

Art. 5.º Para ser matriculado en el primer año de carrera, se necesita sufrir un exámen y ser aprobado en las materias que comprende la instruccion primaria elemental y las del año preparatorio.

Art. 6.º En los tres años de carrera se estudiarán las materias siguientes.

Primer año.

En la primera mitad del curso: complemento de la aritmética, razones y proporciones, ejercicios prácticos, partida doble, leccion diaria.

En la segunda mitad: álgebra elemental hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive, leccion diaria: nociones de botánica, tres lecciones por semana: dibujo lineal, leccion diaria.

Segundo año.

Primera mitad: geometría elemental, leccion diaria: nociones de geologia y de zoologia, tres lecciones semanales: dibujo lineal, leccion diaria.

Segunda mitad: trigonometría rectilínea, nivelacion y agrimensura, leccion diaria: nociones de meteorologia aplicada á la agricultura, tres lecciones semanales: levantamiento de planos, leccion diaria.

Tercer año.

Primera mitad: conocimiento de los climas y exposiciones de los suelos y tierras, de sus enmiendas y abonos, cultivo y labores generales, lavado de planos.

Segunda mitad: cultivos especiales, ejercicios prácticos de labranza y agrimensura, todo el curso: administracion y economía rural.

Art. 7.º Los que concluidos, ganados y aprobados los tres cursos, saliesen aprobados en un exámen general, obtendrán el título de agrimensores y peritos agrónomos.

CAPÍTULO III.

De la enseñanza de ampliacion.

Art. 8.º Para ingresar en los estudios de ampliacion se necesita:

1.º Ser examinado y aprobado en las materias que se requieren para el ingreso en los estudios elementales de carrera.

2.º Haber ganado y probado los dos primeros años de los estudios elementales.

Art. 9.º Los estudios de ampliacion se harán en dos años, distribuidos en la forma siguiente:

Primer año.

Primera mitad del curso: elementos de física, elementos de química, elementos de mecánica.

Segunda mitad del curso: aplicacion de aquellos cono-

cimientos á la agricultura, levantamiento de planos, ejercicios prácticos.

Segundo año.

Cultivo y labores generales, cultivos especiales, patologia vegetal, nociones de patologia veterinaria en su relacion con la agricultura, ejercicios prácticos.

Art. 10. Los que habiendo ganado y probado los dos años de carrera fuesen aprobados en un exámen general, obtendrán el título de agrónomos facultativos, y su título será bastante para obtener cátedras en las escuelas elementales.

Tambien quedarán habilitados para ser Directores de los caminos vecinales.

TITULO IV.

De la enseñanza superior de aplicacion.

Art. 11. La enseñanza superior se hará en dos años, y consistirá en la aplicacion práctica de los conocimientos teóricos adquiridos en las escuelas elementales y de ampliacion. Se verificará esta enseñanza en una hacienda-modelo bajo la direccion de profesores que obtendrán su asignatura por oposicion. Al mismo tiempo se hará el repaso y ampliacion de los mismos estudios teóricos.

TITULO SEGUNDO.

DE LAS ESCUELAS DE AGRICULTURA.

CAPÍTULO I.

Art. 12. Habrá escuelas elementales de agricultura en los institutos de primera clase que tengan medios para sostenerlas. Las habrá tambien en los demas puntos en que por fundaciones especiales haya fondos para su establecimiento. El costo que ocasionen se satisfará de los fondos de los mismos Institutos á quienes correspondan ó de las fundaciones especiales.

Art. 13. Por ahora se establecerán estudios de ampliacion de agricultura en Barcelona, Granada, Santiago, Sevilla, Valencia, Salamanca y Zaragoza.

Art. 14. El Estado costeará únicamente en estos establecimientos dos catedráticos. Las demas atenciones serán de cargo del Instituto á que estarán agregadas estas escuelas.

Art. 15. La enseñanza superior se dará en una hacienda-modelo que reuna todas las condiciones necesarias, la cual se situará en el punto que pareciese mas á propósito.

CAPÍTULO II.

Del material de las escuelas.

Art. 16. En toda escuela elemental y de ampliacion habrá los objetos siguientes:

1.º Un gabinete de física.
2.º Un gabinete de química.
3.º Un gabinete de historia natural.
4.º Un herbario.
5.º Los instrumentos y máquinas para las operaciones matemáticas.
6.º Las obras mas acreditadas de agricultura en sus diferentes ramos.
7.º Un campo de mayor ó menor extension para los ejercicios prácticos.

Art. 17. El campo de aplicacion podrá proporcionarse por arrendamiento ó por contrata, mientras se adquiere en propiedad, con las condiciones que su objeto requiere.

CAPITULO III.

De los profesores de las escuelas.

Art. 18. Los profesores de los Institutos que tengan asignaturas iguales ó análogas á las de esta enseñanza, desempeñarán las de las escuelas elementales y de ampliacion mediante una gratificacion.

En las elementales habrá un catedrático de agricultura que tendrá á su cargo los ramos de esta enseñanza, y cuyo sueldo será de siete á diez mil reales.

Art. 19. En las escuelas de ampliacion los catedráticos de matemáticas del Instituto tendrán á su cargo la parte de dibujo y accesorios de aquella ciencia mediante una gratificacion. Habrá ademas otros dos catedráticos de agricultura, cuyos sueldos se satisfarán por el Estado, y serán de ocho á doce mil reales.

Art. 20. En toda escuela de ampliacion habrá otra elemental.

Art. 21. Los estudios del año preparatorio y los demas que no ofrezcan inconveniente se darán de noche.

Art. 22. Mi Gobierno propondrá á las Córtes en la ley de presupuestos los medios para plantear estas escuelas.

Dado en Palacio á 8 de setiembre de 1850.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, Manuel de Seijas Lozano.

III.

SEÑORA: La importancia de las escuelas comerciales y su influjo, tanto en el orden y regularidad de las compañías mercantiles, como en la buena direccion de sus empresas, estan universalmente reconocidos. España, que no ha mucho tenia posesiones las mas importantes en todos los continentes y mares, y cuyo comercio era por consiguiente de la mayor consideracion, ni podia desconocer la necesidad de promover estos establecimientos, ni mostrarse indiferente á sus progresos. Los principios del gobierno por una parte, y las opiniones dominantes de los tiempos por otra, hicieron que este importante servicio se abandonase á las localidades, habiéndose erigido por los consulados y sus juntas de comercio diferentes cátedras en muchos puntos, que, sostenidas por arbitrios locales en un principio, han venido con el tiempo y por las reformas progresivas que se han hecho á sostenerse de los fondos generales del estado.

Este es, sin embargo, todavía el único carácter de generales que estas escuelas tienen: faltándoles la uniformidad y cuantas circunstancias se necesitan para darles la unidad de que carecen y subordinarlas á un solo pensamiento. Escasas en número, diferentes en su objeto, sin procurar una enseñanza metódica mas ó menos completa, las escuelas de comercio ni aun merecen este nombre, que sin duda tienen por su origen, pues sin él era imposible adivinar el fin para que fueron establecidas la mayor parte de ellas.

Cuando con los productos de la industria crecen los goces de la civilizacion; cuando las exigencias de esta y del lujo que fomenta multiplican los consumos y las negociaciones, y cuando el comercio se abre campo en todas partes para procurarse medios de satisfacer las necesidades y hasta los caprichos de la época, no es posible que nuestras escuelas mercantiles permanezcan estacionarias, sin proporcionar las enseñanzas que el comercio ha menester para la seguridad de sus cálculos y confianza en sus empresas. Largas navegaciones, descubrimientos felices, intereses que atañen á la humanidad entera, cambios sorprendentes en el orden político y en la organizacion de las modernas sociedades, creaciones admirables de las ciencias físicas y naturales, todo esto se ha realizado en escaso tiempo, pareciendo que se agrandan los ámbitos del mundo. Y se ensanchan en efecto. Señora, pues que en proporcion que se facilitan las comunicaciones y se hacen accesibles puntos que no lo eran, todos estos entran en el dominio de la civilizacion, extendiéndose las relaciones de los pueblos. A medida que se multiplica el comercio, adquiere tambien mayor extension y por ella se determinan los conocimientos que deben ilustrarle.

Indispensable es crear escuelas en que puedan adqui-

rirse, tanto para ilustrar á aquellos que se dediquen á la profesion, como para formar subalternos y dependientes entendidos que á la vez puedan servir de grande auxilio á las compañías y empresas mercantiles, abriendo asi un nuevo campo á la aplicacion y á los talentos en ocupaciones de utilidad incontestable.

Por todo, el Ministro que suscribe, tiene la honra de someter á la Real aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 8 de setiembre de 1850.—Señora.—A los R. P. de V. M.—Manuel de Seijas Lozano.

(Se continuará.)

Numero 970.

CONTADURÍA DE HACIENDA PÚBLICA DE ORENSE.

Los señores exclaustrados D. Ambrosio Delgado, del convento de San Bernardo de Monfero, D. José Dominguez, de San Francisco de esta ciudad, Don Francisco Carrajo, de San Francisco de Monterrey, D. Joaquin Gomez, de San Francisco de Vigo, y D. Vicente Alonso, de San Francisco de Lugo, se presentarán en esta Contaduría para enterarse de asuntos que les son respectivos y de interés. Orense 18 de diciembre de 1850.= *Ramon de Soria Santa Cruz.*

Número 971.

COMISION DE EVALÚO Y REPARTIMIENTO

de la contribucion territorial de esta capital.

Los vecinos y forasteros cuya fincabilidad rústica y urbana radique dentro del término jurisdiccional del Ayuntamiento de Orense, podrán concurrir al examen del cuaderno de evaluaciones que con esta fecha queda expuesto al público por los quince dias que determinan las Instrucciones, en las casas consistoriales de esta capital; en la inteligencia que pasado este plazo, no habrá lugar á producir las reclamaciones de agravios por las cuotas que les fueren impuestas. Orense 19 de diciembre de 1850.= *Norberto Holgado Diaz.*

Número 972

Juzgado de primera instancia de Arzúa.

El Lic. D. Miguel Navarrete, juez de primera instancia en el partido de Arzúa &c.=Hago notorio: hallarme instruyendo causa criminal en averiguacion de la existencia y paradero de Leandra Mera, de estado casada, y vecina de la parroquia de S. Felix de Quion en el ayuntamiento de Touro, cuyas señales son las siguientes: de edad como unos 40 años, estatura alta, pelo negro, ojos id., nariz regular, color trigueño algo rubicundo; viste saya de estopa y lana, justillo de paño viejo, dengue pardo, pañuelo de lino á la cabeza y descalza; su ocupacion la de pordiosera. En su consecuencia, acordé edictarla por medio de los Boletines oficiales de las cuatro provincias, á cuyas autoridades civiles y militares ruego y suplico, que siendo habida tengan á bien detenerla, y por el conducto seguro y mas á propósito remitirla á este juzgado. Arzúa y diciembre 13 de 1850.=*Miguel Navarrete.*=Por su mandado, *José Sanchez Rapela.*

Número 973.

Idem de Celanova.

D. José Agustin Magdalena, juez de primera instancia de la villa y partido de Celanova.=A los señores jueces, alcaldes y mas autoridades de la provincia, sírvanse saber: que en causa que por el oficio del que refrenda estoy instruyendo, en averiguacion de los actores del robo hecho en la noche del 6 del corriente en casa de D. Francisco Martinez, presbítero, y su hermano D. Juan, del lugar de Cerdedo de Villameá, por cinco ó seis hombres armados y vestidos varios de ellos con trage de carabineros y otros con gorras, llevándoles dinero y efectos que á continuacion se espresan; he acordado en providencia de ayer exortar á V. SS., como lo hago, para que en caso de ser hallados en sus respectivos distritos los sugetos y efectos indicados, se sirvan mandarlos conducir y á los tenedores de aquellos á disposicion de este juzgado. Celanova diciembre 11 de 1850.= *José Agustin Magdalena.*=De su orden, *Pablo Maria de Porras.*

Efectos robados. Una capa de paño negro á buen uso con bandas de pana negra y un fiador en el cuello ó cordon de seda negro; un chaleco tambien de paño negro nuevo con forro de crudillo negro; un reloj de bolsillo fábrica francesa con cajas de plata; un paraguas nuevo emballenado de junquillo; dos almohadas de lienzo con guarnicion de percal; algunas servilletas de lienzo; un unto viejo de peso como de diez libras; dos quesos castellanos; una palangana; una esclavina de paño azul turquí con bandas de tela rayada ó listada y con el cuello forrado de veludillo con broches dorados todo nuevo; una chaqueta de paño azul oscuro guarnecida con una cinta entreblanca alrededor, cuello vuelto y en las puntas de éste forrado con terciopelo negro, dos broches y dos hileras que componian veinte y cuatro botones blancos y cordoncillo con moletillas figurando bolsillos; un chaleco de paño negro; tres pañuelos de algodon, uno encarnado con cuadros á medio uso, otro azul con cuadros nuevo y otro blanco; unas botas casi nuevas; cuatro cortaplumas fábrica inglesa; unas enaguas de lienzo; una saya de cúbica negra á medio uso; una chaqueta de paño negro de muger con pulseras; unas calcetas de hilo nuevas; ocho pañuelos, uno de casimiro pagizo nuevo guarnecido con cinta amarilla, dos blancos con bordadura uno de ellos, otro encarnado de tela francesa nuevo, otro de la misma clase á medio uso, otro tambien del mismo color de tela francesa, otro de percal blanco para el cuello á medio uso, otro de hilo idem; unos pendientes de plata; un delantal negro bejar nuevo; vara y media de paño de la misma clase; vara y cuarta de paño bejar color castaño; media vara de paño verde y otros efectos que no recuerda.= En dinero: al D. Francisco cuatro duros en oro y dos en cobre: al D. Juan un ochentin y seiscientos reales en plata.

Alcaldía constitucional de Montederramo.

Este ayuntamiento y junta pericial han fijado los dias 26, 27, 28 y 29 del corriente mes para oir y resolver las reclamaciones de agravios en el repartimiento de la contribucion territorial de inmuebles

correspondiente al año próximo de 1851, de que se estan ocupando, durante cuyos dias se hallarán expuestos al público los repartos. Lo que se anuncia por medio del Boletin oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de los hacendados forasteros. Montederramo diciembre 17 de 1850.=E. A., *Francisco Alvarez.*

NUEVO MÉTODO
PARA EMBOCAR BIEN
TODOS LOS CABALLOS.

PROSPECTO.

Sabido es que en todos los paises civilizados unos individuos se dedican á la literatura, otros á las ciencias, otros á las bellas artes, otros á las artes mecánicas, otros al comercio, otros en fin á la agricultura, y de consiguiente que es concretado el número de personas que practica cualquiera de estos ramos, y limitado tambien el uso de las obras donde se hallan consignados sus principios y sus reglas; y esto no obstante, inmensos adelantos se han hecho en todo el saber.

Conocida por mí esta necesidad desde la vez primera que me enseñaron á tener las riendas en la mano y á colocarme á caballo, me propuse trabajar con esmero para ver de lograr, lo que hasta entonces no se habia establecido con fijeza, *el modo de embocar bien todos los caballos para sujetarlos sin violencia y sin detrimento suyo á la voluntad del que los maneja.*

Las Patentes, los Brevets ó privilegios acordados á *mis bocados* por los Reyes de Inglaterra, Francia, Prusia, Holanda y la Bélgica: los informes de las primeras escuelas de Europa y de una Comision de Generales de caballería de Francia; los diversos testimonios ó cartas que me han sido dirigidas por los profesores mas entendidos y los aficionados mas conocedores, cuyas traducciones preceden á la obra que anuncio, justifican plenamente el logro de mi constante afan.

Este tratado, que dedico á la juventud española, y que puede considerarse como de necesidad para todas las clases de la sociedad, pues que todas ellas hacen uso del caballo, contendrá unos quince pliegos en 4.º prolongado y cinco grandes láminas ó planchas, y ademas el retrato ecuestre para la portada.

Se publicará en cinco entregas de á tres pliegos poco mas ó menos; á cada una se acompañará una lámina, siendo la primera el retrato ecuestre, y á la última se unirán las dos láminas restantes.

La primera entrega constará de la dedicatoria y testimonio con el retrato ya citado.

La segunda, de la introduccion, con la lámina n.º 1 que contiene el dibujo del bocado que es base del sistema, la forma de los asientos, canal de la lengua y barboquejo tomado del natural; la nomenclatura de las partes del bocado, y la medida ó proporciones por líneas de las de la boca del caballo que estan en contacto con la embocadura.

La tercera será de cuatro capítulos: el 1.º de la clasificacion de la boca de los caballos y de la posicion de la cabeza; el 2.º del conocimiento descriptivo de su boca; el 3.º de la clasificacion de los caballos segun la configuracion de ésta; y el 4.º de los defectos que los caballos adquieren por la mala forma y proporciones del bocado con que se les maneja. Acompañará la lámina número 2 que contiene el plan general de los doce bocados que establezco por este sistema, dibujados de tamaño natural para que al mismo tiempo puedan servir de guia á los herreros y freneros: tambien se halla en la misma el dibujo de una barbada elástica para las bocas muy delicadas ó sin apoyo.

La cuarta entrega comprenderá solo el capítulo 5.º, que contiene la descripcion, efectos y aplicacion del bocado segun la diferencia de bocas y de la posicion de la cabeza. Se unirá la lámina número 3 que presenta las embocaduras mas en uso en Europa para demostrar los inconvenientes de todas.

Y la quinta y última entrega abrazará los capítulos siguientes: el 6.º, resúmen para la construccion de los bocados segun los doce casos establecidos; el 7.º, modo de examinar la boca para conocer su cualidad ó clase á que pertenezca, y poder hacerse con acierto la eleccion del bocado; el 8.º, cómo debe estar colocado el freno para producir el mejor efecto; el 9.º, aplicacion y utilidad de este método para los caballos de tiro ó carruage; el 10.º, ventajas de este sistema para la caballería, y descripcion de un bocado con que los caballos pueden comer sin desbridarlos ni quitarles la barbada, y su utilidad para el ejército; el 11.º, observaciones esenciales; y el 12.º, modo de adquirir buena mano de brida y de ayudar al caballo en los aires naturales. A esta última entrega acompañarán las láminas números 4 y 5; la primera presenta el bocado con que pueden comer los caballos; y la segunda, una cara de caballo de tamaño natural desde la parte inferior de los maxilares, con una mano que le abre la boca para distinguirse el sitio donde se coloca y posicion que tema mi embocadura, presentando el bocado para poder comer.

Toda la obra será del mejor papel satinado y del mayor lujo y esmero en su confeccion, tanto en la parte tipográfica, cuanto en la de litografía, cuyas láminas serán de papel vitela inclusa la número 2 que es de gran tamaño.

La primera entrega salió el 15 del corriente diciembre y las cuatro restantes cada 20 dias despues.

Precio de la suscricion 8 rs. entrega franco de porte.

En Madrid librería de Monier, Carrera de San Gerónimo; y en Cadiz Casa-Depósito del autor, Calle del Aire número 72. Los que se suscriban fuera de estos dos puntos, lo harán anticipando á cualquiera de ellos el importe de la primera entrega sobre correos, franco de porte, y así sucesivamente.—*Juan Segundo.*

Persuadido de la utilidad y conveniencia que debe reportar á las corporaciones y particulares, tener en la capital una persona de conocida reputacion, que á la par que con sus buenas relaciones esté á la vista para el mejor y mas pronto despacho de los asuntos pendientes en estas oficinas, cuente asimismo con algun capital para anticipar por pago de contribuciones, dotacion ú otros conceptos análogos; me ha decidido á dirigirme á V. por si tiene la bondad de admitir mi pensamiento y honrarme con su confianza para el objeto indicado.

Mi buena opinion que no dí lugar á desmerecer jamás y el aprecio singular que todos me dispensan, son la mejor garantía que puedo ofrecer al exacto cumplimiento de esta comision.

La retribucion que exijo por este trabajo, son cien reales anuales á las corporaciones y cuarenta á los particulares. Siempre que tenga de hacer algun anticipo, no escederá de un mes el reintegro y el interés que devengará será convencional y el mas módico posible. Los que me conocen saben que no falto á mi palabra, pues la consecuencia en mi la miro como mi mejor patrimonio; cúmpleme esta aclaracion, porque sabido es que en la actualidad no tengo capital mio que ofrecer, pero lo hacen por mí mis amigos y he aqui otra prueba mas que no debe dejar duda de mi honradez.

Los que gusten favorecerme podrán dirigirse por ahora á la calle de San Fernando n.º 25.

Queda con este motivo á sus órdenes su obligado servidor y amigo Q. B. S. M.—*Vicente Lobit.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.